JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral OH**
Radicado:	**73001-31-05-001-2019-00268-00**
Demandante (s):	Marleny Murcia Arroyo
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	**Libra Mandamiento de Pago**

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de **MARLENY MURCIA ARROYO** según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

La notificación de este proveído deberá realizarse PERSONALMENTE conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra PROTECCIÓN S. A. y a favor de MARLENY MURCIA ARROYO, para que proceda a trasladar a COLPENSIONES, el saldo de la cuenta individual y los pagos por gastos de administración.
2. **ORDENAR** a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, imputar en la historia laboral el tiempo laborado por la señora MARLENY MURCIA ARROYO, y tenerla como su afiliada
3. **NOTIFICAR** esta providencia PERSONALMENTE conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 58, hoy 02 de septiembre de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA

Secretario (e)

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d4e9d736f3d25c9f0af481d2c1f9fcd101ea336ce3d00d9fd87239b5fe0155**

Documento generado en 01/09/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica